



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de diciembre de 1996

Núm. 34-6

ENMIENDAS

122/000022 **Modificación del artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos (número de expediente 122/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos (número de expediente 122/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1996.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Sustituir los dos últimos párrafos de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

«Esta redacción, hasta hoy vigente, altera gravemente los principios constitucionales que reconocen la pluralidad lingüística, por lo que se considera necesario reconocer expresamente en este ámbito la plena equiparación de lenguas en las Comunidades Autónomas donde existe más de una lengua oficial.»

MOTIVACIÓN

Corrección para que la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley pueda convertirse en Preámbulo de la futura Ley.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Sustituir el texto que se propone, como párrafo inicial del artículo 8 de la Ley 50/1980, por el siguiente:

«La póliza del contrato deberá estar redactada en cualquiera de las lenguas oficiales del territorio en donde ésta se formalice. Si el tomador del seguro lo solicita, podrá redactarse, también, en otra lengua. Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes.»

MOTIVACIÓN

Respetando el espíritu de la Proposición de ley, mantener la posibilidad de que el tomador pueda solicitar adicionalmente la redacción en otra lengua, sin perjuicio de que ya esté redactada en una lengua oficial.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de ley de modificación del artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) (número de expediente 122/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Único

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La póliza del contrato debe estar redactada, en todo caso, en cualquiera de las lenguas oficiales del territorio en donde ésta se formalice y, si el tomador del seguro lo solicita, en otra lengua. Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes.»

MOTIVACIÓN

La tercera Directiva 92/96 del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, permite que la póliza se redacte en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado miembro, pero también posibilita que a petición del tomador se redacte en otra lengua. La redacción de la Proposición ignora por completo este derecho del tomador con lo que queda vulnerada la mencionada directiva.

Con la redacción de la enmienda, de un lado, se respeta la Directiva 92/96 y de otro, los principios constitucionales que reconocen la pluralidad lingüística.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafos cuarto, quinto y sexto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El texto en vigor, sobre el que pesa un recurso de inconstitucionalidad, queda matizado con la nueva redacción, no siendo ya requisito necesario para que el contrato tenga plena validez que necesariamente tenga que estar redactado en castellano.

La nueva redacción, más conforme con los principios constitucionales que reconocen la pluralidad lingüística, respeta igualmente la Directiva 92/96 del Consejo, la cual reconoce al tomador el derecho a que el contrato se redacte, además de en una lengua oficial del territorio del Estado miembro donde se formalice, en otra lengua que él elija.

Por todo ello, y con la finalidad de adoptar un texto plenamente conforme con el espíritu constitucional, que reconoce la pluralidad lingüística, y no trasladar el conflicto al Tribunal Constitucional, se propone la presente modificación.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la enmienda presentada al artículo único.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la ley del Contrato de Seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al párrafo 1.º de la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro no establecía regulación alguna en relación con las lenguas que podían utilizarse para la redacción de los contratos, por lo que esta materia quedaba únicamente sujeta al libre acuerdo entre las partes.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 8 de la citada Ley, en su redacción original, no establecía ninguna limitación respecto a la elección de la lengua para la redacción de los contratos.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al párrafo 5.º de la Exposición de Motivos

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se considera redundante.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al párrafo 6.º de la Exposición de Motivos

De modificación.

«Por todo ello, y con la finalidad de restablecer el verdadero sentido de la cooficialidad lingüística, se considera necesario reconocer expresamente en este ámbito la plena equiparación de las lenguas en las Comunidades Autóno-

mas en donde existe más de una lengua oficial, respetando al propio tiempo la legislación comunitaria, especialmente el Anexo II de la Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1992, a tenor de la cual la póliza y la información relativa a la misma debe redactarse en una lengua oficial del Estado miembro del compromiso, sin perjuicio de la posibilidad de redactarse en otra lengua de los países de la Unión Europea, si el tomador del seguro lo solicita.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta debe garantizar no sólo la cooficialidad lingüística, sino también el derecho del tomador del seguro amparado por la legislación comunitaria.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo inicial del artículo 8.º de la Ley 50/80, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción dada por la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados:

«La póliza del contrato deberá redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales del territorio donde ésta se formalice, y necesariamente, en la lengua oficial del Estado cuando haya de sufrir efecto fuera del territorio de su formalización. Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone recoge el espíritu de la Proposición de Ley en el sentido de posibilitar la redacción de las pólizas de los contratos de seguros en cualquiera de las lenguas oficiales de España sin necesidad de que se exija en todo caso su redacción en castellano, tal y como resulta de la actual redacción del artículo 8.1 de la Ley 50/80 tras su modificación por la Ley 30/85 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al 2.º párrafo del artículo único

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La póliza del contrato debe estar redactada en cualquiera de las lenguas españolas que tengan estatutariamente reconocido su carácter oficial en el lugar del domicilio o residencia habitual, a elección de éste. O bien, si el propio tomador lo solicita en otra lengua distinta.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener la transposición de varias Directivas de la Unión Europea, particularmente la 92/95/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, efectuada en la reforma de 1995 para garantizar la posibilidad de utilizar la lengua oficial del domicilio del tomador, a su elección, o bien otra solicitada por él, sin menoscabar el principio de equiparación de lenguas cooficiales.